

**EXPEDIENTE No. 214/2014-G**

Guadalajara, Jalisco, Noviembre 22 veintidós del  
año 2016 dos mil dieciséis.- - - - -

**VISTOS:** Los autos para resolver mediante **LAUDO DEFINITIVO**, el **juicio laboral número 214/2014-G**, promovido por el **servidor público \*\*\*\*\***, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, sobre la base del siguiente y:- - - - -

**RESULTANDO:**

**1.-** Con fecha 06 seis de Marzo del año 2014 dos mil catorce, el actor **\*\*\*\*\***, por su propio derecho, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, ejerciendo como acción principal el pago de \$\*\*\*\*\* pesos, por concepto de bono de insalubridad, que equivale al 10% de su salario mensual nominal, desde octubre del 2012 dos mil doce al dictado del laudo, entre otras prestaciones de carácter laboral.- - - - -

**2.-** Por auto del 30 treinta de Mayo del año 2014 dos mil catorce, se admitió la demanda, previniendo al actor del presente juicio para que aclarara su demanda en los términos indicados, ordenando emplazar a la Entidad demandada con las copias respectivas, para que dentro del término de ley diera contestación a la demanda, señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

**3.-** La Audiencia de Ley, tuvo lugar con data 10 diez de Julio de 2014 dos mil catorce, en la que se tuvo a la parte actora cumpliendo con la prevención ordenada en autos, por escrito presentado en este Tribunal el día 04 cuatro de ese mismo mes y año; en esa misma actuación el actor del juicio proporciono su domicilio particular de manera verbal, por lo

que se ordenó correr traslado a la contraria con una copia del escrito exhibido, señalando nueva fecha de audiencia.- - - - -

4.- La Audiencia Trifásica, tuvo lugar el 09 nueve de Septiembre del 2014 dos mil catorce, en la que se tuvo a la parte demandada, dando contestación en tiempo y forma a la demanda, mediante escrito presentado en el domicilio particular del Secretario General de este Tribunal el día 16 dieciséis de Julio del año 2014 dos mil catorce; suspendiéndose en la etapa *Conciliatoria*, ante la manifestación de las partes de encontrarse en pláticas con el fin de llegar a un arreglo, señalando nueva fecha de audiencia.- - - - -

5.- La Audiencia Inicial, se reanudo el 11 once de Noviembre del 2014 dos mil catorce, en la que se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo; por lo que al haberse agotado esta etapa, se declaro cerrada, abriéndose la fase de *Demanda y Excepciones*, se tuvo a las partes ratificando sus respectivos escritos de demanda y de contestación de demanda, sin que las partes hayan hecho uso de su derecho de réplica y contrarréplica; cerrando esta fase y abriendo de inmediato el periodo *Ofrecimiento y Admisión de Pruebas*, en el cual se tuvo a las partes aportando los elementos de prueba que estimaron pertinentes, para lo cual se reservaron los autos para el estudio de las probanzas ofrecidas.- - - - -

6.- Mediante resolución de fecha 25 veinticinco de Mayo del año 2015 dos mil quince, se resolvió en cuanto a la admisión de las pruebas aportadas, señalando fecha para aquellas que ameritaron preparación; una vez que fueron desahogadas la totalidad de las pruebas que resultaron admitidas, mediante proveído de fecha 19 diecinueve de Octubre del año 2015 dos mil quince, se ordenó traer los autos a la vista de este Pleno para dictar el LAUDO correspondiente, mismo que se pronuncia el día de hoy en base a lo siguiente: -

### **C O N S I D E R A N D O:**

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad de la parte actora quedó documentada en autos con la presunción derivada del escrito inicial de demanda, así como con el reconocimiento hecho por la Entidad demandada al contestar la demanda en cuanto a que el actor era su trabajador.- En cuanto a la demandada Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, se observa que compareció a juicio a través de su Apoderado Especial, acreditando su personería con copia certificada de la Escritura Pública número 14,075, en la cual se aprueba su designación, documento que quedó agregado en autos a foja de la 21 a la 24 de autos, lo anterior en cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- --

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que el actor \*\*\*\*\* , está reclamando como acción principal el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* mensuales, por concepto de bono de insalubridad, que se le ha dejado de pagar desde el mes de Octubre del 2014 dos mil catorce, entre otras prestaciones de índole laboral. Fundando su demanda en los siguientes hechos:- - - -

.....

“...1.- Con fecha 20 de Febrero del año 2004 (dos mil cuatro), el suscrito inicie a labores al servicio de la demandada, Ayuntamiento de Zapopan Jalisco con número de empleado 14567 con nombramiento de Operativo “B” y con categoría de base, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos y comisionado a la Dirección de cementerios de la entidad demandada.

2.- Durante el tiempo de la prestación de servicios personales y subordinaciones por parte de un servidor hacia la hoy demandada siempre he desarrollado mis labores bajo los principios de **HONRADEZ LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y RECTITUD**, sin nota desfavorable para el de la voz, ni siquiera por el más mínimo detalle, con un horario de 08:00 a 15:00 horas del día, esto es, 07 horas diarias de trabajo de Lunes a Viernes con descanso los días Sábados y Domingo de cada semana devengando a la ultima fecha, un salario mensual por la cantidad de \$\*\*\*\*\* bajo los siguientes conceptos de prestación.

SALARIO MENSUAL	\$*****
AYUDA PARA TRANSPORTE	\$ *****
AYUDA PARA DESPENSA	\$*****
QUINQUENIO	\$ *****
TOTAL MENSUAL	\$*****

3.- Ahora bien el trabajador actor percibía un salario por bono de insalubridad prestación de servicios personales siendo esta la cantidad que deberá tomarse como base para la cuantificación del laudo condenatorio por la cantidad de \$\*\*\*\*\*, Por mes siendo el caso del ultimo pago de bono de insalubridad del mes de septiembre del 2012 (dos mil doce) que percibí de la demandada los cuales deberán de ser tomados en consideración para el pago de las prestaciones e indemnizaciones reclamadas en la presente demanda.

4.- La demandada le adeuda al trabajador actor el pago del bono de insalubridad correspondiente a todos los meses desde su fecha de ingreso al trabajador actor ya que no le ha sido cubierta dicha prestación.

5.- Durante todo el tiempo en que el actor a laborado para la demandada a estado sujeto a las ordenes directas de diversos jefes inmediatos siendo el último el C. \*\*\*\*\* quien funge como Director de cementerios Municipales de Zapopan Jalisco.

6.- Al trabajador actor desempeña el puesto de Operativo "B" con carácter de base quien tiene el número de empleado 14567 adscrito a la Dirección General de servicios públicos y comisionado a la Dirección de Cementerios para la hoy demandada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco.

#### ARTICULO 784

Con motivo de los antecedentes y hechos descritos es procedente se pague al suscrito los salarios vencidos correspondientes al pago de bono de insalubridad a la que tengo derecho por realizar labores insalubres con grado de riesgo es un estímulo adicional por concepto de insalubridad por el importe correspondiente a la cantidad de 10% (diez) por ciento de salario nominal".-----

#### **ACLARACION DE DEMANDA** (foja 13 de autos).-

"...Que por medio del presente escrito me presento ante usted para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de mayo del año en curso y notificado el día 01 de Julio del dos mil catorce en el que se me solicita precisar la cantidad a la que corresponde dicha prestación manifestada en los incisos 1), 2), y 3), del capítulo de prestaciones al respecto le manifiesto que esta cantidad que se reclama se encuentra en el inciso número 1) de prestaciones que es la cantidad del 10% (diez por ciento) del salario mensual nominal siendo la cantidad que deberá tomarse como base del Bono de insalubridad y que esta estipulado en el inciso número 2), del capítulo de prestaciones que este bono se paga a los trabajadores que realizan funciones infecto contagiosas como es el caso del suscrito esto de acuerdo

a las actividades en el puesto o categoría o nombramiento de Operativo "B", con carácter de base adscrito a la Dirección general de servicios públicos y comisionado a la dirección de cementerios del Municipio de zapopan, Jalisco con número de empleado 14567, en lo que se refiere al inciso número 3), del capítulo de prestaciones se especifica de nueva cuenta en mi escrito inicial de demanda que el pago del denominado bono de insalubridad lo paga la demandada H. Ayuntamiento del Municipio de zapopan a los trabajadores que realizan labores de riesgo y labores insalubres como es el caso del suscrito y que esta cantidad equivale al 10% (diez por ciento) del sueldo mensual siendo este último la cantidad de \$\*\*\*\*\*, y que este es la cantidad de \$\*\*\*\*\*ya que me encuentro laborando en el área de crematorios del Panteón Municipal de Altagracia del municipio y mis labores que realizo es en el crematorio Municipal mis funciones que realizo en el crematorio son el contacto con cuerpos, cadáveres en ocasiones cuerpos con estado de descomposición, así mismo cuerpos que el suscrito desconozco la razón o las causas de la muerte como puede ser por accidentes o enfermedades contagiosas como puede ser hepatitis, sida, entre otras enfermedades que puedan ocasionar un grave (sic) peligro para el suscrito ya que no cuento con equipo de protección adecuado para realizar mis labores de trabajo cotidiano, otra de las labores que realizo son moler o triturar partes del cuerpo que no se quemaron en el crematorio, así como recoger las cenizas y echarlas a una bolsa negra con algunas de mis labores que realizo en el panteón específicamente en el crematorio Municipal, es por tal motivo que se reclama la prestación denominada bono de insalubridad.

Ahora bien el trabajador actor percibía un salario por bono de insalubridad prestación de servicios personales siendo esta la cantidad que deberá tomarse como base para la cuantificación del laudo condenatorio por la cantidad de: \$\*\*\*\*\*Por mes siendo el caso del último pago de bono de insalubridad del mes de septiembre del 2012 (dos mil doce) que percibi de la demandada los cuales deberán de ser tomados en consideración para el pago de las prestaciones e indemnizaciones reclamadas en la presente demanda...".-----

**El Ayuntamiento demandado al producir contestación a la demanda del actor señaló lo siguiente: - - - - -**

"...1.- El primer punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es parcialmente CIERTO:

Su puesto real y el que desempeña es de AUXILIAR OPERATIVO "B".

2.- Al segundo punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es FALSO:

Es cierto que la prestación de servicios del actor hacia mi representada se ha desarrollado bajo los principios que indica, siendo absolutamente falso que percibiera el salario que refiere, pues el actor percibía una cantidad neta de salario mensual que ascendía a la cantidad de \$\*\*\*\*\*y que se describen de la siguiente manera:

SALARIO MENSUAL	\$*****
AYUDA PARA DESPENSA	\$*****
AYUDA PARA TRANSPORTE	\$*****
QUINQUENIO	\$*****

TOTAL \$\*\*\*\*\*

Las prestaciones que se describen eran pagaderas de manera mensual, esto es, la segunda quincena de cada mes laborado

3.- Al tercer punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es FALSO:

4.- Al cuarto punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es FALSO:

Es falso lo que refiere en este punto el actor del juicio, pues el mismo carece de acción para reclamar el pago de una prestación a la que nunca tuvo derecho, además de que dicha manifestación es contradictoria a lo que reclama en su inciso 3) de prestaciones, pues dice supuestamente haber recibido pago del concepto de insalubridad que reclama y que este mismo se dejo de pagarle supuestamente, por lo que el mismo se contradice en este inciso por lo que se niega y se insiste que carece de todo derecho para reclamar lo anterior.

5.- y 6.- de hechos de la demanda inicial que se contesta es parcialmente CIERTO...".-----

En cuanto a la parte actora, tenemos que ofreció las pruebas que consideró adecuadas, admitiéndose las siguientes:- - - - -

“...1.- CONFESIONAL.- Consistente al representante legal de la personal moral de derecho público denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.

2.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS.- C. \*\*\*\*\* quien cuenta con el cargo de DIRECTOR DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO.

3.- CONFESIONAL FICTA.- Consistente en todos los reconocimientos que el Ayuntamiento demandado ha efectuado en su escrito de contestación de demanda.

4.- TESTIMONIAL.- **(NO SE ADMITE FOJA 33).**

5.- INSPECCION OCULAR.- **(NO SE ADMITE FOJA 33).**

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en copias fotostáticas de dos recibos de nomina con el numero de empleado 14567.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA".-----

Por otro lado, el Ayuntamiento demandado aportó sus pruebas de las cuales fueron admitidas las que se detallan a continuación:- -----

"...1.- CONFESIONAL.- \*\*\*\*\*.-

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES".-----

**IV.-** Precisado lo anterior, se observa que la **LITIS** en el presente juicio se plantea en el sentido de, **si como lo afirma el actor \*\*\*\*\***, le asiste el derecho al pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos mensuales, que equivale al 10% diez por ciento del salario mensual nominal, por concepto de bono de insalubridad, que el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, paga a los trabajadores que se encuentran cumpliendo y realizando labores insalubres con grado de riesgo, y que se le ha negado a pagar desde el mes de Octubre del 2012 hasta la fecha; ya que cuenta con nombramiento de Operativo "B", realizando labores insalubres en su centro de trabajo, ya que se encuentra laborando en el área de crematorios del Panteón Municipal de Altigracia del Municipio de Zapopan, pues las funciones que realiza con el contacto con cuerpos, cadáveres en ocasiones cuerpos con estado de descomposición, así mismo cuerpos que el suscrito desconozco la razón o las causas de la muerte como puede ser por accidentes o enfermedades contagiosas como puede ser hepatitis, sida, entre otras enfermedades que puedan ocasionarle un grave peligro ya que no cuenta con equipo de protección adecuado para realizar sus labores de trabajo cotidiano, ya que otra de

las labores que realiza son moler o triturar partes del cuerpo que no se quemaron en el crematorio, así como recoger las cenizas y echarlas a una bolsa negra, por tal motivo, reclama la prestación denominada bono de insalubridad; **o si bien, como lo manifiesta la parte demandada, Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco**, en el sentido de que el actor carece de acción y derecho para reclamar el pago por concepto de Bono de Insalubridad, en los términos que indica ni en ningún otro, pues al actor no se le ha pagado dicha prestación extralegal, siendo su puesto real y el que desempeña el de Auxiliar Operativo "B", insistiendo que carece de todo derecho para reclamar lo anterior. - - - - -

**V.-** Ante tales circunstancias, este Tribunal determina que el pago del Bono de Insalubridad en el trabajo, que por esta vía reclama la parte actora, tiene la calidad de extralegal, al no estar contemplado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, **es en el actor del juicio \*\*\*\*\***, en quien recae la carga de la prueba, para efectos de que acredite que como servidor público del Municipio de Zapopan, Jalisco, tiene derecho al pago del bono de insalubridad en el trabajo, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* mensuales, el cual se le adeuda a partir del mes de Octubre del 2012 dos mil doce, hasta la fecha del laudo condenatorio.-

**VI.-** En razón de lo anterior, se procede a examinar el material probatorio ofertado por la parte actora, mediante escrito que se encuentra agregado a fojas de la 28 a la 30 de autos, para poder determinar si cumple o no con la carga procesal aquí impuesta, lo cual se realiza en términos del numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con los siguientes resultados: - - -

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo del **Representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan Jalisco.-** Medio de prueba que no le rinde ningún beneficio a la parte actora, toda vez que en la actuación de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2015 dos mil quince, se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo, tal como quedó asentado a foja 44 de los autos. - - - - -

**2.- CONFESIONAL.-** A cargo del **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de **Director de Cementerios Municipales del**



*Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.- Probanza que tampoco le aporta beneficio a su oferente, debido a que mediante actuación de fecha 17 diecisiete de Junio del 2015 dos mil quince, se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo, como consta a foja 39 de actuaciones.- - - - -*

**3.- CONFESIONAL FICTA.-** *Consistente en todos los reconocimientos que el ayuntamiento demandado ha efectuado en su escrito de contestación de demanda principalmente del reconocimiento de los hechos; elemento de prueba que no le aporta beneficio a la parte actora, al no precisar cuáles son los reconocimientos que dice ha efectuado el Ayuntamiento demandado al contestar la demanda.- - - - -*

**6.- DOCUMENTAL.-** *Consistente en copias fotostáticas simples de 6 seis recibos de nómina, a nombre del actor. Así mismo se ofrece como medio de perfeccionamiento el COTEJO Y COMPULSA con el original que obra en poder de la demandada.- Prueba que fue desahogada con fecha 04 cuatro de Agosto del 2015 dos mil quince, visible a foja 42 de los autos, en la cual se tuvo por presuntamente ciertos los hechos que pretendía demostrar la parte actora con esta prueba, en virtud de que la parte demandada no exhibió los documentos que le fueron requeridos.- Probanza que si le aporta beneficio a la parte actora, ya que de los recibos que se tiene a la vista y que son materia de la presente prueba, claramente se observa que al actor de este juicio **de manera mensual se le estuvo pagando el bono de insalubridad** al que hace referencia en su demanda, el cual en los meses de enero a marzo del 2012 dos mil doce, ascendió a un monto de \$\*\*\*\*\*pesos; y a partir del mes de Abril al mes de Septiembre del año 2012, se aprecia que fue por el importe de \$\*\*\*\*\*pesos mensuales; documentos los cuales el Ayuntamiento demandado tenía la obligación de conservar y exhibir en juicio, tal y como lo disponen los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley Burocrática Jalisciense, y al no haberlos presentado, es por lo que dicha probanza merece valor probatorio pleno y con la cual se tiene por acreditada la existencia del bono de insalubridad en el trabajo, así como el derecho a su pago, tal y como fuera reclamado por el trabajador actor en su demanda.-*

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** marcadas en forma respectiva con los arábigos 7 y 8 del escrito probatorio.-

Elementos de prueba que se considera si le general beneficio a la parte actora, ya que de todo lo actuado en el presente juicio y de las pruebas ofertadas, existen constancias y elementos suficientes para tener por demostrados los hechos narrados por el aquí actor.-----

**VII.-** Y una vez que han sido concatenadas de manera lógica y jurídica, las pruebas que ofreció la parte actora en este juicio, los que ahora resolvemos arribamos a la conclusión de que dicha parte sí logra cumplir con la carga procesal que le fue impuesta, ello al lograr acreditar la existencia y el derecho que tiene al pago del bono de insalubridad que de manera mensual se le cubrió hasta el mes de Septiembre del año 2012 dos mil doce, tal y como lo señaló en su demanda; en esas condiciones, lo procedente es **condenar** al demandado Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, al reconocimiento y pago mensual de la cantidad de \$\*\*\*\*\*a favor del actor \*\*\*\*\*, por concepto de Bono de Insalubridad, a partir del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce, que es el monto que se desprende de los recibos de nómina que como prueba Documental 6, exhibió de su parte el trabajador actor, por el periodo de Enero a Septiembre del año 2012 dos mil doce, más los que se sigan generando hasta la fecha en que se cumpla legalmente con el presente laudo y conforme a los incrementos que se otorguen al salario que percibe el referido actor.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 89, 784, 804, 841, 842 y conducentes de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 10, 22, 56, 64, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La parte actora probó sus acciones y la Entidad demandada, no acreditó sus excepciones; en consecuencia:-----

**SEGUNDA.-** En consecuencia, se **condena** al demandado Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, al reconocimiento y pago en favor del actor \*\*\*\*\*, de la cantidad de \$\*\*\*\*\*mensuales, por concepto de Bono de

Insalubridad, a partir del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce, más los que se sigan generando hasta la fecha en que se cumpla legalmente con el presente laudo y conforme a los incrementos que se otorguen al salario que percibe el referido actor; de acuerdo a lo establecido en los Considerandos VI y VII de este fallo.- - - -

Se hace del conocimiento de las partes, que a partir del día 01 uno de Julio del 2016 año dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se encuentra integrado de la siguiente forma: Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinosa, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, lo que se asienta para los fines legales que correspondan.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinosa, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de la Secretario General Licenciada Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe.- - - - -

*Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciada Ana Elizabeth Valdivia Sandoval\*\*tere.*